

**CERTIFICADO DE USO**

Vehículo

No. \_\_\_\_\_

Yo \_\_\_\_\_

de nacionalidad \_\_\_\_\_ Portador del Pasaporte No. \_\_\_\_\_  
Cedula de Identidad No. \_\_\_\_\_

hago constar ante esta Representación Diplomática y/o Consular que, a los efectos previstos en la ley Orgánica de Aduanas y su Reglamento, bajo fe de juramento declaro que, los \_\_\_\_\_ bultos que especifico en la lista anexa, corresponden al **menaje de casa y a los efectos personales usados**, que constituyen exclusivamente mi **equipaje personal**. Y los referidos bultos están debidamente enumerados y etiquetados de acuerdo a la misma.

En este sentido, acompaña al menaje de casa y a los efectos personales usados **el vehículo** con las características que a continuación describo, que es de mi exclusiva propiedad.

MARCA \_\_\_\_\_ MODELO \_\_\_\_\_

AÑO \_\_\_\_\_ No. DE SERIAL \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
FIRMA DEL INTERESADO

LUGAR \_\_\_\_\_ FECHA \_\_\_\_\_

El presente Certificado de Uso se expide a los efectos de la Resolución del Ministerio de Hacienda No. 924 de fecha 29 de agosto de 1991, publicada en la Gaceta Oficial No. 34.790 en fecha 3 de septiembre de 1991, que regula el Régimen de Equipajes de Pasajeros, y el mismo solo certifica que el propietario ha cumplido con el numeral 4 del Artículo 1° de la referida Resolución; así como, con el Decreto N° 1.666 del 27 de diciembre de 1996, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinario N° 5129 del 30.12.96, Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas sobre Regímenes de Liberación, Suspensión y otros Regímenes Aduaneros Especiales, Artículo 136, relativo al menaje de casa.

Corresponde a las autoridades aduaneras venezolanas, verificar el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en dicha Resolución, para la nacionalización del vehículo objeto de la solicitud, bajo el citado Régimen. Asimismo, compete a las autoridades aduaneras, determinar si se han cumplido las normas relativas al menaje de casa.

**ANEXO:** Lista de Enseres Personales y otros recaudos que constituyen prueba fehaciente de mi declaración.

**NOTA:** Ver "Régimen de Equipajes de Pasajeros" y el Artículo 136 del Reglamento de la ley Orgánica de Aduanas sobre los Regímenes de Liberación, Suspensión y otros Regímenes Aduaneros Especiales, en el reverso.

Los vehículos sujetos a este Régimen son aquellos calificados para el Transporte de personas (un máximo de 9 puestos incluyendo el conductor, clasificados en la partida 87.03 del Arancel de Aduanas de Venezuela) y no aquellos destinados al transporte colectivo (Partida

87.02) o al transporte de mercancía (Partida 87.04). en consecuencia, los vehículos tipo pick up no pueden entrar al país bajo el Régimen de Equipaje de Pasajeros, por cuanto arancelariamente se clasifican como vehículos para el transporte de mercancía.